

## **CONCLUSIONES DE LA JORNADA DE PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE LIBRO BLANCO DE LA TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN INSTITUCIONAL EN ESPAÑA**

**Viernes, 9 de abril de 2010  
Representación de la Comisión Europea en España**

Después de haber asistido a las intervenciones sobre las distintas situaciones en las que se encuentran los traductores e intérpretes de los diferentes Ministerios e instituciones públicas en España, podemos ofrecer dos primeras conclusiones muy generales:

- A) La enorme disparidad de situaciones entre unas instituciones y otras. Mientras que en el Ministerio de Asuntos Exteriores y el Ministerio de la Presidencia la figura del traductor e intérprete fue reconocida hace veinte años, debido a obvias razones de representación institucional e imagen en el exterior, en los Ministerios de Justicia, Interior y Defensa, y otros, los puestos de traductor e intérprete han sido cubiertos con plazas de nivel de bachillerato y han sido desprovistos de su denominación (se denominan Técnicos Superiores de Gestión y Servicios Comunes) y de su especialidad, que no aparece en muchas relaciones de puestos de trabajo.
- B) El desconocimiento de la figura del traductor e intérprete ha hecho que estos puestos cubiertos con procesos de selección y pruebas claramente insuficientes, hayan sido además objeto de una exigencia inusitada: se pretende que las personas que los cubren tengan dos profesiones, de traductor y de intérprete, hagan traducciones inversas y directas en lenguajes muy especializados y sin revisión, y hablen varios idiomas. En las instituciones internacionales traductores e intérpretes son dos cuerpos separados y los traductores sólo traducen a su lengua materna. Por supuesto, todas las traducciones son objeto de revisión.

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Muchas de las soluciones que la Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales y Jurados (APTIJ) plantea para resolver estas cuestiones, especialmente en el ámbito judicial, están contenidas en el proyecto de resolución del Consejo de la Unión Europea anexa a la Decisión Marco sobre la traducción e interpretación en los procesos penales de la UE aprobada en octubre de 2009 y presentada como Propuesta de Directiva el 9 de marzo de 2010, gracias a la entrada en vigor del Tratado de Lisboa. Dicho proyecto de resolución pretende proponer medidas que favorezcan la aplicación de los principios de la directiva.

Estas soluciones son las siguientes (según el orden establecido en el proyecto):

1. *Representación de los profesionales*: la resolución insta a **invitar a los representantes de las asociaciones profesionales de la interpretación y la**

**traducción a participar en la aplicación práctica de las medidas.** Como vimos en las exposiciones, la ausencia de expertos en los procesos de selección, en el diseño de las pruebas y en la concepción general del sistema, han conducido a situaciones esperpénticas de contratación.

2. *Cualificación:* la resolución insta a los Estados miembros a garantizar la equidad de los procedimientos contratando a traductores e intérpretes con un alto nivel de cualificación y especializados en terminología jurídica. Se debe alentar la formación continua. APTIJ ya organiza en este sentido cursos para el Ministerio de Justicia desde 2009.

La cualificación debe acreditarse mediante acreditación o certificación en la lengua que corresponda. Se comprobará también su integridad personal.

APTIJ propone en el caso español la creación de un Cuerpo de Funcionarios Traductores e Intérpretes del Grupo A, como hizo hace casi veinte años el Ministerio de Asuntos Exteriores. Una de las conclusiones más interesantes de la Jornada fue la posibilidad que se abre, según el MAEC, de **convocar plazas de traductores e intérpretes funcionarios del Grupo A en otros ministerios adscritas al cuerpo creado en 1991**, ya que el Ministerio de la Presidencia (que ahora tiene las competencias del antiguo Ministerio de Administraciones Públicas) afirma que no es un cuerpo exclusivo del MAEC sino un Cuerpo de Traductores-Intérpretes general para toda la Administración.

3. *Formación:* la resolución insta a formar a jueces y fiscales, y demás personal judicial, en las particularidades de la comunicación con la ayuda de intérprete. APTIJ tiene intención de preparar un curso para magistrados, fiscales y demás personal judicial con el fin de dar a conocer la figura del intérprete judicial y sus necesidades para una comunicación efectiva.

4. *Registro:* la resolución insta a los Estados miembros a crear uno o varios registros nacionales de intérpretes y traductores cualificados para los procedimientos penales y que estas bases de datos puedan interconectarse según el plan de acción relativo a la Justicia en red europea de 27 de noviembre de 2008.

La resolución insta a que se contrate sólo a intérpretes y traductores registrados, y que solamente se utilicen los servicios de un intérprete o traductor no registrado en casos excepcionales, en los que se deberá prestar especial atención a la calidad.

APTIJ siempre ha defendido la creación de este tipo de **registros de intérpretes autónomos y cualificados, con unos requisitos de acceso, como alternativa a la subcontratación del servicio.** Licitación el servicio de intérpretes judiciales es similar a subcontratar el turno de oficio, puesto que tanto el abogado como el intérprete son dos garantías procesales fundamentales y no deben dejarse en manos de empresas con ánimo de lucro. Las cantidades invertidas por la Administración de Justicia se utilizarían directamente para la contratación de estos intérpretes autónomos, sin necesidad de intermediarios que llegan a quedarse hasta un 60 por ciento de las tarifas. Además, la Administración tendría garantizado mediante los

requisitos de acceso un servicio de calidad, ya que los pliegos de las licitaciones raramente se cumplen.

5. *Códigos de conducta*: la resolución insta a fomentar la adopción de códigos de conducta y directrices sobre buenas prácticas para intérpretes y traductores, que deben incluir disposiciones relativas a la integridad profesional y la confidencialidad.

APTIJ ya cuenta con un Código deontológico recién estrenado, cuyos apartados incluyen la fidelidad e integridad del texto o discurso, la imparcialidad y ausencia de conflicto de intereses, la confidencialidad, credenciales y cualificación, comportamiento profesional, los límites del ejercicio profesional y la formación continua.

En la resolución se insta a la Comisión a que organice consultas periódicas entre los Estados miembros y los representantes de las organizaciones profesionales con objeto de facilitar el intercambio de experiencias.

APTIJ es pionera en este sentido, puesto que es socio fundador de la *European Union Legal Interpreters and Translators Association (EULITA)*, una asociación de asociaciones de traductores e intérpretes jurídicos de la Unión, creada en noviembre de 2009.

6. *Legislación*: APTIJ propone además para el caso español revisar la legislación pertinente en la Ley Orgánica del Poder Judicial (art. 231), en la Ley de Enjuiciamiento Criminal y en la Ley de Enjuiciamiento Civil, que todavía cuentan con redacciones de finales del siglo XIX en lo referente a los intérpretes y traductores, o que convierten la excepción en regla, al afirmar, como hace la LOPJ, que se puede “nombrar intérprete judicial a cualquier persona conocedora de la lengua”. Es necesario que la legislación regule la figura del intérprete y traductor judicial conforme a la realidad actual y se le reconozca como una parte del proceso, de manera que tenga acceso al expediente judicial sin reservas, condición necesaria para poder preparar el caso con antelación y garantizar así la calidad de su interpretación y/o traducción.

Madrid, 11 de abril de 2010.